

Nuevos poderes, viejas disputas: la Junta de Gobierno de Ayamonte en la Guerra de la Independencia *

José Saldaña Fernández

Universidad Internacional de Andalucía
Sede Iberoamericana de La Rábida

* Este trabajo se enmarca dentro de un proyecto de investigación financiado con una beca del plan FPDJ de la Junta de Andalucía.

El poder de la Historia, o más exactamente, de los discursos historiográficos, para justificar o dar carta de validez a situaciones presentes no siempre exentas de conflictos, ha conducido irremisiblemente a interpretaciones parciales y arbitrarias de enorme consistencia y proyección cronológica. El caso concreto de la lectura historiográfica del conflicto peninsular de 1808 a 1814 se ajusta con claridad a este perfil, ya que pese a su complejidad -una guerra que básicamente se movería entre la contienda internacional y el conflicto civil-, su definición experimentaría una substancial elaboración y mitificación posterior al elevarse como hito clave para la conformación de la identidad nacional española. Una mitología nacionalista nada inocente¹ que sancionó una interpretación del conflicto estereotipada, maniquea y tendenciosa de extraordinaria vigencia hasta fechas relativamente cercanas², y en la que se resaltaban aquellos aspectos militares o heroicos que contribuían a subrayar la unidad de la lucha, solapando, o directamente ocultando, sus facetas más incómodas para la nueva definición de España como Estado nacional, unificado, centralizado y centralizador.

Este esfuerzo simplificador de carácter general condujo al mismo tiempo a lecturas parciales en escalas más reducidas. En este contexto, la importancia de un colectivo concreto vendría determinada por su conducta heroica ante la ocupación francesa, o en última instancia, por acciones protagonistas que hubiesen ayudado a contrarrestar el dominio francés. Los estudios

1 Presentar “la larga y sangrienta confrontación de 1808 a 1814 como una ‘guerra de independencia’, o enfrentamiento con ‘los franceses’ por una ‘liberación española’, es una de esas simplificaciones de la realidad tan típicas de la visión nacionalista del mundo, o de cualquier otra visión doctrinaria en definitiva, siempre dadas a explicar conflictos complejos en términos dicotómicos y maniqueos, gracias a lo cual consiguen atraer y movilizar políticamente”. ÁLVAREZ JUNCO, J.: *Mater Dolorosa. La idea de España en el siglo XIX*. Madrid, Taurus, 2001, p. 120.

2 Hasta mediados del siglo XX no comenzaría, gracias al influjo de corrientes europeas, una tibia renovación de la historiografía española en su conjunto. Comenzaba entonces a agotarse la amplia secuencia de títulos de tono épico y hagiográfico, y a renovarse paralelamente el paisaje de la vieja historia liberal, ampliando así el panorama más allá de la hasta entonces omnipresente historia militar. MAESTROJUAN CATALÁN, J.: “La Guerra de la Independencia: una revisión bibliográfica”, en MIRANDA RUBIO, F. (coord.): *Congreso Internacional: Fuentes documentales para el estudio de la Guerra de la Independencia*. Pamplona, Eunate, 2002, pp. 299-342.

a nivel local contribuían de esta forma a la consolidación y reproducción de ese esquema españolista general de tono épico y mítico, y aunque también han sido afectados por la revisión historiográfica de las últimas décadas³, presentan aún, en parte, coincidencias con el discurso heroico tradicional, o en todo caso, unos mismos lugares comunes.

En el caso concreto de Ayamonte, los distintos estudios han hecho hincapié básicamente sobre el refugio de la Junta Suprema de Sevilla a partir de 1810 o la edición de su *Gazeta*, transmitiendo así una imagen sesgada del conflicto en la desembocadura del Guadiana, no tanto por la reducción temática y cronológica, sino principalmente por la devaluación de los componentes puramente locales. En efecto, la casi exclusiva atención a estos dos destacados hechos puede provocar una cierta pérdida de perspectiva al obviar, entre otras cuestiones, la actividad de la población ayamontina y de sus autoridades locales ante un novedoso contexto ciertamente revolucionario, o los efectos de la nueva coyuntura bélica internacional –que inauguraba una forma distinta de relación entre los dos reinos peninsulares- sobre ese territorio periférico de frontera⁴.

De este modo, el prematuro dinamismo de los componentes municipales, tanto en la inédita configuración y gestión del poder local, como en la conexión con sus vecinos portugueses, viene a trastocar los pilares sobre los que tradicionalmente se ha construido el discurso histórico sobre la guerra en Ayamonte y a confirmar que su protagonismo se explica en gran medida no tanto por la influencia de cuestiones exógenas –relacionadas con la instalación del poder superior llegado desde Sevilla-, sino principalmente por su propia situación geográfica. El carácter fronterizo de Ayamonte vuelve a marcar, como en otros muchos momentos de su historia, la vida de la comunidad local. De hecho, esa particularidad fronteriza no sólo explicaría la instalación de la Junta Suprema de Sevilla o la edición de la *Gazeta de Ayamonte* en el tardío año de 1810⁵, sino además la creación de una nueva estructura de poder local en los primeros momentos del levantamiento. En todo caso, un particular espacio geográfico-social que condicionaría los términos en los que se situaría Ayamonte durante la Guerra de la Independencia.

3 En los años noventa se asistiría, en el caso concreto de la provincia de Huelva, al definitivo despegue de su historiografía, y junto a la publicación de estudios con alto grado de descripción erudita se abriría tímidamente paso una bibliografía más rigurosa que había asumido la renovación historiográfica española de las últimas décadas. SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: “La Guerra de la Independencia en la provincia de Huelva: tratamiento historiográfico y perspectiva futura de investigación”, en *Actas del I Encuentro sobre bibliografía: la investigación histórica en la provincia de Huelva*, Diputación Provincial de Huelva, 2002 [en prensa].

4 Ver SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: “Reciprocidades políticas e interacciones sociales: la frontera sur hispano-portuguesa durante la Guerra de la Independencia”, en *Congreso Internacional Ocupación y Resistencia en la Guerra de la Independencia (1808-1814)*, Barcelona, Museu d’Història de Catalunya, 2005 [en prensa].

5 La llegada de la Junta Superior de Sevilla a Ayamonte a principios de 1810 se explicaría en gran medida atendiendo a la oportunidad que el río Guadiana brindaba para resguardarse del enemigo francés. Además, y ante la imposibilidad de que se le remitiese desde Cádiz una imprenta, la Junta de Sevilla conseguiría publicar, a partir de julio, una Gaceta propia en la ciudad portuguesa de Faro. SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: “La prensa en el suroeste peninsular durante la Guerra de la Independencia: la *Gazeta de Ayamonte* como vehículo de expresión de la Junta Suprema de Sevilla”, en CANTOS CASENAVE, M. (ed.): *Redes y espacios de opinión pública. XII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo. Cádiz: 3, 4 y 5 de noviembre de 2004*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 2006, pp. 185-200.

1.- LA ETAPA DEL CONSENSO: CREACIÓN, COMPOSICIÓN Y PRIMERAS ACTUACIONES⁶.

El proceso rupturista inaugurado en mayo de 1808 impulsaría la creación de nuevos poderes que, en sus distintas escalas de representación, desempeñarían funciones, entre otras, de orden político y defensivo⁷. Unas Juntas revolucionarias desde el punto de vista formal puesto que rompían con la legalidad vigente, pero que en lo referente a su composición, actuación y orientación ideológica no se acercaban en ningún caso a ese carácter revolucionario que institucionalmente representaban⁸.

En cualquier caso, no fue un proceso de gobierno único para amplias demarcaciones –estatal, regional o provincial-, ya que también se practicó a escala comarcal y municipal⁹. Entre el primer grupo destacaría la Junta Suprema de Sevilla, institución surgida a finales de mayo de 1808 y con autoridad superior sobre la totalidad del territorio del entonces reino de Sevilla¹⁰, mientras que en el segundo se incluiría la Junta de Gobierno de Ayamonte, poder de base local pero con ciertas pretensiones de comarcalidad, que se crearía a principios de junio por impulso de la primera, aunque bajo unas circunstancias particulares que condicionarían toda su existencia. En efecto, el 29 de mayo firmaba la Junta de Sevilla una *Instrucción* destinada a las ciudades y villas de su Reino en la que disponía la creación, en aquellas poblaciones que constasen de dos mil o más vecinos, de unas Juntas que debían ser obedecidas por todos, mientras que en los pueblos cuyo vecindario no alcanzase la referida cifra, serían sus mismos Ayuntamientos

6 En un trabajo anterior ya había tratado sobre la Junta de Gobierno de Ayamonte, aunque en esta ocasión, tanto la perspectiva temporal como una ampliación y lectura más pausada de fuentes y bibliografía, han permitido perfilar y matizar algunas de las cuestiones entonces planteadas. Ver SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: "Cambio jurisdiccional y conflictividad política en Ayamonte durante la Guerra de la Independencia", en CASTAÑEDA DELGADO, P. (coord.): *Las guerras en el primer tercio del siglo XIX en España y América: Actas XII Jornadas Nacionales de Historia Militar, Sevilla 8-12 de noviembre de 2004*, [organizadas por la] Cátedra "General Castaños", Cuartel General de la Fuerza Terrestre. Madrid, Deimos, 2005, tomo I, pp. 629-648.

7 Como afirma Moliner Prada, las Juntas se encargarían de dirigir y controlar la resistencia en sus propios espacios jurisdiccionales, aunque también presentarían un matiz político por cuanto representaban el reparto del poder en esos particulares territorios. MOLINER PRADA, A.: "Las Juntas como instituciones típicas del liberalismo español", en ROBLEDO, R.; CASTELLS, I.; CRUZ ROMEO, M. (eds.): *Orígenes del liberalismo: universidad, política, economía*. Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2003, pp. 233-234.

8 Como subrayan distintos autores, las Juntas presentaban un carácter ciertamente contradictorio: por un lado, representaban una virtualidad revolucionaria puesto que sustituyeron al gobierno oficial existente, aunque por otro, actuaron más bien contra la revolución que a favor de ella. MOLINER PRADA, A.: *Revolución burguesa y movimiento juntero en España (La acción de las juntas a través de la correspondencia diplomática y consular francesa, 1808-1868)*. Lleida, Milenio, 1997, pp. 35-44. MORANGE, C.: "Las estructuras de poder en el tránsito del Antiguo al Nuevo Régimen", en PÉREZ, J. y ALBEROLA, A. (eds.): *España y América. Entre la Ilustración y el Liberalismo*. Alicante-Madrid, Instituto de Cultura "Juan Gil Albert"-Casa de Velázquez, 1993.

En todo caso, no existe unanimidad interpretativa sobre el significado de estas Juntas, pudiéndose establecer distintas categorías de modelos explicativos: la interpretación liberal-conservadora, la ultraconservadora, la marxista y la federalista-regionalista. AYMES, J. R.: "Las nuevas autoridades: las Juntas. Orientaciones historiográficas y datos recientes", en ENCISO RECIO, L. M. (ed.): *Actas del Congreso Internacional El Dos de Mayo y sus Precedentes*. Madrid, Consorcio para la Organización de Madrid Capital Europea de la Cultura, 1992, pp. 567-581.

9 Ver MOLINER PRADA, A.: "Crise de l'État et nouvelles autorités: les juntes lors de la Guerre d'Indépendance", en *Annales historiques de la Révolution française*, nº 336, 2004, pp. 107-128.

10 Ver MORENO ALONSO, M.: *La revolución "santa" de Sevilla (la revuelta popular de 1808)*. Sevilla, Caja San Fernando, 1997. MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla*. Sevilla, Alfar, 2001. ROMERO GABELLA, P.: "Entre la revolución y la reacción: aproximación al significado histórico de la Junta Suprema de Sevilla en el contexto del fin del Antiguo Régimen en España", en *Spagna Contemporanea*, nº 18, 2000, pp. 49-71.

los que ocuparían el lugar y las facultades de esas Juntas¹¹. Este requisito numérico explicaría que en la villa de Huelva, pese al interés de sus vecinos, no se formase una Junta de Gobierno propia, con lo que continuaba conservando el Cabildo, con pequeñas modificaciones, su poder tradicional¹². En Ayamonte, que tampoco alcanzaba la cifra establecida, sí se impulsaría, en cambio, la creación de una nueva autoridad, una cuestión que, según veremos, condicionaría su existencia y aportaría argumentos a sus detractores en momentos posteriores de enorme conflictividad institucional. En todo caso, lo que interesa ahora destacar es la causa última que explicaría cómo en poblaciones de parecidas características vecinales se optase por fórmulas gubernativas diferentes. En este sentido cabe subrayar cómo la posición fronteriza de Ayamonte volvería a ser determinante para su historia e impulsaría la aparición de su Junta de Gobierno con el objetivo de atender, entre otras cuestiones, a la defensa de una raya amenazada por la presencia de tropas francesas en el vecino Portugal¹³.

“[...] Desde principio de Junio de 1808, días felices en que se manifestó la Gloriosa Revolución que arma la Nación, y quando los Enemigos de la Europa ocupaban el frontero Portugal, teniendo en la orilla opuesta del Guadiana más de cincuenta piezas de cañón asestadas a esta Plaza, entonces a la vista del mismo Francés se erige esta Junta por aclamación del Pueblo, enarbola el estandarte de la independencia, jura públicamente a su idolatrado Monarca, y se propone ser víctima de su lealtad y de su zelo [...]”¹⁴.

Las urgencias defensivas de la frontera condujeron, pues, a una lectura amplia de la *Instrucción* de 29 de mayo y propiciarían la formación de una nueva autoridad en Ayamonte, si bien compuesta por representantes de los distintos poderes tradicionales, no significando en origen por tanto una ruptura drástica con respecto a la etapa anterior. La propia Junta Suprema de Sevilla había establecido que en la creación de las nuevas instituciones participaran los miembros más destacados de la comunidad¹⁵, garantizando así el protagonismo de la élite tradicional en todo este proceso de quiebra institucional.

11 *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado, y quiere sea executada con la mayor prontitud. Sevilla, 29 de mayo de 1808*. Visto en *Archivo Municipal de Villanueva de los Castillejos*, Actas Capitulares, legajo 10, sin foliar. En la transcripción de los textos, tanto impresos como manuscritos, se ha mantenido la grafía original, salvo en las tildes, abreviaturas y signos de puntuación.

12 En un acta capitular de 3 de junio de 1808 se anunciaba la formación de una Junta propia atendiendo a lo estipulado por la Suprema de Sevilla. Sin embargo, en otro acta de la misma fecha se advertía que no iba a efectuarse dicha creación por haberle comunicado la Junta de Sevilla que no alcanzaba Huelva la cifra de dos mil vecinos; y en su consecuencia, se establecía únicamente la incorporación de nuevas figuras como asesores en las futuras reuniones del Cabildo –un Caballero de la Real Orden de Carlos Tercero, un Abogado de los Reales Consejos, y el Cura y Presbítero de ambas parroquias–. *Archivo Municipal de Huelva*, Actas capitulares, leg. 26, fols. 409-411. Visto en GONZÁLEZ CRUZ, D.: *De la Revolución Francesa a la Guerra de la Independencia. Huelva a fines de la Edad Moderna*. Junta de Andalucía-Fundación El Monte, 2002, pp. 109-115.

13 Sobre la presencia francesa en el inmediato Portugal y los movimientos insurgentes en el Algarve, ver IRIA, Alberto: *A invasão de Junot no Algarve: subsídios para a história da Guerra Peninsular, 1808-1814*. Amadora, Livro Aberto, 2004 (1ª ed. 1941).

14 Misiva dirigida a la Junta Central en agosto de 1809 que contenía una relación de los servicios hasta entonces prestados por la Junta de Gobierno de Ayamonte. *Archivo Histórico Nacional* (en adelante, AHN), Sección de Estado, legajo 61-T, documento 426.

15 “[...] 2º Se manda, que concurriendo Ayuntamiento, Clero y Prelados de las Religiones, Curas, Nobles y demás personas que congregados estos estimen convenientes, se forme una Junta de seis personas, que reciba las Ordenes de esta Suprema, dé a ella los avisos que estime oportunos, y en todo use de la autoridad de esta en todo, y los Vecinos y el Corregidor sean obligados a obedecerla en su destino, y todo lo a él perteneciente [...]”. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado ... op. cit.*

La formación de la Junta de Gobierno de Ayamonte se ajustaría plenamente a este esquema¹⁶, resultando una corporación gubernativa conformada por representantes de los distintos poderes municipales: el Gobernador militar Manuel Arnaiz actuaba como Presidente; como vocales ejercían el Alcalde Mayor Juan Manuel de Moya, el Presbítero Domingo Baias, el Administrador principal de Rentas Unidas Thomas Lladosa, el Teniente de navío José María Tagle, y el Coronel de Milicias Urbanas y Caballero de la Orden de Santiago José Girón y Moctezuma; el Oficial segundo de la Administración de Rentas Reales y Capitán de Milicias Urbanas Vidal de Páramo y Gutiérrez procedía como Tesorero interino; y finalmente el Escribano Francisco Javier Granados como Secretario¹⁷. En momentos posteriores se asistiría a determinadas modificaciones, no sin estridencias, de esta estructura originaria: la Presidencia recaería de forma temporal en Manuel de Flores y Joaquín Raimundo de Leceta, ambos Gobernadores interinos de la Plaza, mientras que la Secretaría estaría compartida desde el mes de diciembre de 1808 por el citado Francisco Javier Granados y el Escribano Diego Bolaños Maldonado; además, el traslado de Juan Manuel de Moya a la villa de Aracena en septiembre de ese mismo año propiciaría la entrada en la Junta de José Barragán y Carballar, su sustituto en el cargo de Alcalde Mayor, aunque algún tiempo después se asistiría al abandono definitivo de este último como vocal¹⁸. En definitiva, hombres garantes de distintas jurisdicciones –civil, militar y eclesiástica– que contaban, como cabe suponer, con intereses diversos e incluso enfrentados, por lo que una vez pasado el momento de euforia inicial se abriría paso, según veremos, una etapa caracterizada por el desarrollo de tensiones internas, fruto en buena medida de las contradicciones y las disputas entre los mismos dirigentes patriotas. En cualquier caso, una composición inicial basada en la heterogeneidad, pero que no obstaculizaría el desempeño de sus cometidos originarios. De hecho, desde sus comienzos la Junta de Ayamonte mostraría un especial interés no sólo por articular la resistencia en su particular jurisdicción territorial¹⁹, sino también en la otra orilla del Guadiana.

16 “Certificamos que el Licenciado Don Juan Manuel de Moya, Corregidor y Alcalde Mayor de ella, en el momento que recibió las órdenes de la Suprema Junta del Reyno relatibas a la gloriosa Ynsurrección de toda la nación por la defensa de la Patria, congregó en las Casas de Ayuntamiento al Pueblo, Estado eclesiástico secular y regular, estado Militar y Autoridades, en donde habiéndosele reconocido y sometido a sus decisiones [...] se formó esta Junta [...]”. Certificación de la Junta de Gobierno de Ayamonte a favor de Juan Manuel de Moya. Ayamonte, 14 de octubre de 1808. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 445.

17 Según recogía la *Instrucción*, la Junta debía componerse por seis personas –el Presidente y sus cinco vocales–, aunque en Ayamonte también se nombraron un secretario y un tesorero interino para cuestiones de gestión y administración. En todo caso, pese a que durante el mandato de la Junta no parece que existiese distinción entre unos y otros miembros, la situación cambiaría, según veremos en su momento, tras la disolución de la misma, ya que por la autoridad superior se llegaría a reconocer expresamente los méritos de sus miembros natos, pero no así del personal de gestión.

18 AHN, Estado, leg. 61-T, documentos 392-458. *Archivo Municipal de Ayamonte* (en adelante, AMA), Actas Capitulares, Legajo 23. *Archivo de Protocolos Notariales de Ayamonte*, Legajos 321-326. De todas formas, como no se ha conservado la documentación originaria de la Junta, la reconstrucción se ha efectuado en buena medida atendiendo a la correspondencia que dicha institución mantuvo, en momentos muy puntuales, con la Junta Central. Esta carencia de documentación directa podría haber afectado, por ejemplo, a nuestro conocimiento acerca de los individuos que inicialmente formaban la Junta, la secuencia de los cambios que perturbaron su composición, o sobre el orden de los individuos que ocuparon la presidencia. En consecuencia, futuros hallazgos documentales podrían hacer variar, o en última instancia matizar, todas estas cuestiones.

19 “[...] Si las glorias de Baylen destrozaron en sus campos las huestes de aquel General, el levantamiento de los Pueblos del Guadiana inflamados y dirigidos por esta Junta detuvieron la rápida marcha de éste, habiéndose deshecho, como el humo, su proyecto. Los repetidos alistamientos, la formación de un Batallón de Milicias Urbanas y de varias Escuadras de Voluntarios honrrados; [...] la ocurrencia a el suministro de las tropas de su dicho cantón; los prontos socorros de Partidas a los Castillos de Aroche, Paymogo, Puebla de Guzmán y Sanlúcar de Guadiana, puntos todos amenazados por los Enemigos [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

“[...] la incesante actividad de esta Junta se prepara a la defensa de los derechos de su legítimo soberano; forma alistamientos; levanta un Batallón que ha llevado su nombre en la carrera de todas las campañas hasta quedar quasi extinguido por haberse sacrificado en los combates contra el enemigo; anima a la guarnición de esta Plaza, y haciendo un desembarco en la dicha opuesta orilla del Guadiana, aterra y hace profugar del Algarbe a los Satélites del tirano, inutilisa tan crecido número de cañones, se apodera de sus Baterías, e inflama a los Portugueses a la imitación de sus glorias, siendo estos los primeros en aquel Reino que, con los auxilios prestados por esta Junta, sacudieron el infame yugo que los oprimía, habiendo extendido sus socorros e influxo a la Provincia del Alentejo no sólo con armas y utensilios, sino en la formación de una compañía de caballería de contrabandistas que fue el terror de los Franceses en las Capitales de Beja y Évora y de todas sus comarcas [...]”²⁰.

Las manifestaciones acerca de movimientos en el vecino Portugal²¹ serían avaladas por los propios testimonios portugueses, quienes resaltaban, por ejemplo, el apoyo proporcionado por la Junta de Ayamonte al levantamiento popular en Olhão en junio de 1808, así como en la sedición de otros pueblos del Algarve y Alentejo²²; una tarea en ningún caso llevada a efecto sin la adhesión de la Junta Suprema de Sevilla²³. Asimismo, la Junta ayamontina extendería sus auxilios a escuadras inglesas que arribaron a su costa a mediados de aquel mes de junio, poco antes de la propia insurrección portuguesa²⁴. Los testimonios autobiográficos de oficiales que encabezaron la delegación británica subrayarían la afectuosa recepción que les brindaron tanto las autoridades locales como la totalidad de la población ayamontina.

20 AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

21 “[...] Asimismo en la expedición con la que se imbadió en veinte y uno de Junio [de 1808] los fronteros pueblos y Baterías de Portugal poseídos por los Franceses, [Juan Manuel de Moya] fue el que se presentó en Villa Real armado y mobió los ánimos de aquellos Nacionales para que franqueasen los Almacenes y Armas, haciendo el servicio con entera actividad [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 445.

22 “[...] e com este pouco se poz em defença, expedindo logo no mesmo dia a hum Joaõ Gomes Pincho, com Officio ao Commandante de huma Esquadra Inglesa que se achava fundiada na costa, em frente do Lugar da Figuerita em Hespanha, requerendo-lhe auxilio de Armas, e munições, ao que respondendo o referido Chefe não ter o pretendido abastecimento, que se lhe rogava, como havia já respondido ao Cappitão de Milicias de Tavira, Sebastião Martins Mestre, que ainda se achava alli presente abordo na deligencia de semelhante requisição, o que pretendia de prevenção, a fim de aproveitar a occasião oportuna contra os inimigos da Patria. Então unido este Capitão com o meu enviado João Gomes Pincho, marchão sem perda de tempo a Ayamonte, e requerem á Junta do Governo daquela Cidade o pretendido soccorro, este lhe confere logo o de cento e trinta espingardas, que conduzem, vindo poresta fórma a unir-se este Capitão com o Governador em defença do lugar de Olhão, aonde chega o mais pronto possivel no dia seguinte dezassete á noite, e já mais se separa da acção [...]”. En el mismo sentido, la Junta de Gobierno de Ayamonte también suministraría armas al Corregidor de la ciudad de Beja. *Declaração da Revolução principiada no dia 16 de Junho de 1808 no Algarbe, e lugar de Olhão, pelo governador da praça de Villa Real de Santo Antonio, Jose Lopes de Sousa. Para a restauração de Portugal*. Documento impreso fechado en septiembre de 1808. *Biblioteca Nacional*, Colección Gómez Imaz, R. 60593.

23 “[...] e no dia seguinte volta o mesmo Capitaõ a Ayamonte com a Ordem, que havia obtido da Suprema Junta de Sevilha, para que aquella subalterna de Ayamonte lhe entrega-se mais quatrocentas espingardas, e munições [...]”. *Declaração da Revolução principiada ... op. cit.*

24 Como señala Carlos Santacara, la Junta de Sevilla sugirió al general inglés Spencer que fuera con sus tropas a Ayamonte, pues se temía que los franceses entrasen en Andalucía por esta zona. Spencer envió por delante a la brigada del general Nightingall, que llegó frente a Ayamonte el 12 de junio, mientras Spencer lo haría el día 14 (SANTACARA, C.: *La Guerra de la Independencia vista por los británicos, 1808-1814*. Madrid, Machado Libros, 2005, p. 20). Los escritos de la Junta de Ayamonte también destacaban este particular: “[...] Esta Junta abraza en su seno a los Almirantes de la benéfica Ynglaterra quando sus escuadras se presentaron a la vista de su Puerto, y los auxilios y obsequios que les facilitó permanecerán siempre en la memoria de aquellos felices aliados [...]” (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426).

“Se había acordado que un falucho español viniera a buscarme a mi transporte al anochecer, y en el cual debería embarcarme y dirigirme a Ayamonte [...] donde fui recibido por una gran multitud dando muestras de alegría, lo cual daba a entender que mi llegada era esperada [...].

Habiendo completado mi reconocimiento y recogido mucha información muy valiosa, fui conducido sobre la una al Ayuntamiento, donde se había preparado una espléndida comida, servida toda ella en plata. Según la costumbre española, se me colocó en la cabecera de la mesa para hacer los honores del banquete; unas cuarenta autoridades públicas, civiles, navales y militares, y algunos de los habitantes principales de Ayamonte se sentaron a mi izquierda y derecha.

[...] Al proponer un brindis a la salud y restauración de *Fernando Séptimo* a los brazos de la nación española y de sus fieles vasallos, las más grandes aclamaciones rasgaron el aire, tanto en la sala como fuera en la calle, donde se habían reunido miles de personas y a las cuales se les había transmitido mi brindis. Durante cinco minutos, por lo menos, fue imposible para ninguna persona en la sala hacerse oír, debido al ensordecedor ruido de los cañonazos, tiros de mosquetes y pistolas, botellas rotas, y los gritos de ‘*Vivan los Ingleses*’ [...].

[...] Pedí que se me dejara marchar, para que pudiera informar al comandante en jefe británico del resultado de mi visita. Fui seguido al embarcadero por casi toda la población de Ayamonte, o más bien, toda [...]”²⁵.

Sin entrar en un análisis más profundo acerca de las particularidades que presentan las memorias en su faceta de fuente histórica²⁶, lo cierto es que las manifestaciones autobiográficas británicas subrayaban el entusiasmo y fervor patriótico de la población de Ayamonte y de sus autoridades en los primeros momentos de la insurrección²⁷, aunque también destacaban, en contra de lo expresado en los escritos portugueses, el significativo papel desempeñado por los britá-

25 El oficial del cuerpo de ingenieros George Landmann desembarcó en Ayamonte por delante del ejército inglés para reconocer el terreno. LANDMANN, G.: *Recollections of a Military Life*. Londres, Hurst and Blackett, 1854. Visto en SANTACARA, C.: *op. cit.*, pp. 20-21.

26 Ver SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: “Autobiografía y mito: la guerra de la Independencia entre el recuerdo individual y la reconstrucción colectiva”, en *Coloquio Internacional Mito y memorias de la Guerra de la Independencia en España (1808-1908)*. Madrid, Casa de Velázquez, 2006 [en prensa].

27 “Dejamos Cádiz el 12 de junio de 1808 y llegamos el 14 a la boca del Guadiana, el cual forma aquí la frontera que separa España de Portugal... Al ser los primeros ingleses que habían desembarcado en España desde el estallido de la causa patriótica, fuimos recibidos con las más entusiastas manifestaciones de alegría por parte de los habitantes. El gobernador invitó a todos los oficiales a una fiesta por la tarde, y nos consiguió alojamiento en las mejores casas. Los oficiales españoles, tanto del ejército como de la armada, casi nos aplastan en sus fraternales abrazos, e insistieron en llevarnos de casa en casa, y presentarnos a todas las damas guapas del lugar. Estas morenas bellezas nos dieron la más cordial bienvenida, y cantaron canciones patrióticas e himnos guerreros acompañadas a la guitarra o al piano [...]. Ayamonte, al ser una pequeña ciudad, y el mercado estar apenas abastecido debido a la cantidad de patriotas que había entonces en la ciudad, y que hacían escasear todo, sólo pudimos conseguir unas pocas verduras, fruta, pan, etc. La ciudad estaba llena de campesinos armados de todas las edades, desde diecisiete a sesenta años, ansiosos por enrolarse bajo la bandera patriótica [...]”. El oficial Charles Leslie llegó a Ayamonte en la segunda expedición. LESLIE, C.: *Military Journal, 1807-1832*. Aberdeen University Press, 1887. Visto en SANTACARA, C.: *op. cit.*, p. 22.

nicos como desencadenante de la sedición del Algarve²⁸. En todo caso, lo realmente interesante en este punto es que las autoridades ayamontinas, encabezadas como cabe suponer por su Junta de Gobierno, asumieron plenamente desde el principio del conflicto las funciones defensivas de la frontera, entablando fluidas relaciones no sólo con los dirigentes de la comunidades locales de la orilla izquierda del Guadiana, sino también con representantes portugueses e ingleses. En cierta manera, su actuación se ajustaba a lo expresado por la Junta Suprema de Sevilla en cuanto a la articulación y coordinación de la resistencia en su jurisdicción y pueblos del entorno²⁹, si bien ya desde la primera época se vislumbraba un relativo incremento de las funciones asignadas. No en vano, la Junta de Ayamonte se erigiría, con el patrocinio de la Suprema de Sevilla, en interlocutor legítimo ante los nuevos aliados lusos y británicos, una situación particular, derivada de su propia posición geoestratégica, que daría pie, conforme pasase el tiempo, a una continua dilatación de atribuciones y, consecuentemente, a la emergencia de recelos entre las mismas autoridades locales. No resulta extraño, por tanto, que una nueva estructura de poder en pleno proceso de afirmación y expansión funcional entrase en confrontación con aquellas otras de carácter tradicional, preocupadas en este caso por la pérdida de sus prerrogativas gubernativas. Una vez superados los críticos momentos iniciales, y ante el desvanecimiento de la amenaza francesa, se abriría paso una etapa caracterizada por las tensiones entre los mismos poderes patriotas, síntoma inequívoco de la complejidad que caracterizaría el conflicto peninsular con el que se inauguraba la contemporaneidad.

2.- LA RUPTURA DEL CONSENSO: FRACTURA INTERNA, CONFLICTIVIDAD POLÍTICA Y DISOLUCIÓN INSTITUCIONAL.

La elevación de nuevos instrumentos de actuación política no se produciría sin coste alguno. La concordia institucional y euforia de los momentos iniciales daría paso a un periodo más contenido en el que florecerían los conflictos entre el conjunto de esas mismas entidades rectoras. La Junta de Gobierno de Ayamonte constituye un claro ejemplo al respecto. A los pocos meses de su instauración comenzaban a detectarse ciertas tensiones, tanto internas como externas, que irían paulatinamente acrecentándose hasta mediados de 1809, momento en que se produciría el cese definitivo de la propia Junta. Un proceso de aparente deterioro que afectaría no sólo a las relaciones con otras autoridades locales, sino también a la armonía entre el con-

28 “Nuestra demostración de fuerza tuvo el efecto deseado. El general Avril se vio obligado a retirarse apresuradamente hacia Lisboa. La gente se levantó inmediatamente en la provincia de Algarve –Portugal- al enterarse de la llegada de las fuerzas británicas a Ayamonte. El general Maurin, quien mandaba en esa provincia, incapaz de resistir la hostilidad de la gente incluso con una fuerza de casi dos mil hombres, se retiró a Mértola [...]” (LESLIE, C.: *op. cit.*; visto en SANTACARA, C.: *op. cit.*, p. 22). En cambio, una publicación lusa recogía que los insurgentes de Olhão solicitaron en primer término el auxilio de la escuadra inglesa apostada en la desembocadura, pero ante su negativa, se encaminaron a la Junta de Gobierno de Ayamonte, que inmediatamente atendería sus peticiones (*Declaração da Revolução principiada ... op. cit.*).

29 “[...] 3.º Será obligación de esta Junta alistar el vecindario desde la edad de diez y seis a quarenta y cinco años, primeramente los que se presenten voluntarios, y después todos los vecinos seculares de la edad dicha, formándolos en Compañías, señalando las personas honradas para Capitanes, Tenientes y Subtenientes, con facultad a estos de nombrar Sargentos y Cabos, en lo que procederán con la mayor actividad.

4.º Pasarán Instrucciones a los Pueblos de su Partido, y aunque no lo sean los que estén en sus cercanías, que para este fin se sujetan para que hagan igual alistamiento y nombramientos, y den aviso con suma diligencia a la Junta.

5.º Por ahora se retendrán las Compañías alistadas en ella, y la Junta tendrá facultades, si lo estima conveniente, de llamar las Compañías alistadas en los demás Pueblos que se someten [...]”. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado ... op. cit.*

junto de sus miembros. La controversia competencial con distintos poderes locales y los recelos potestativos entre sus mismos componentes irían fracturando paulatinamente la frágil unidad inicial y dibujarían un panorama caracterizado por las fricciones entre el conjunto de las propias élites rectoras patriotas. En suma, dos fenómenos que, aunque prácticamente paralelos en el tiempo, presentarían caracteres particulares, cuestión que invita a realizar análisis individualizados, aunque siempre manteniendo la perspectiva unitaria de un proceso de fractura interna y externa cuyos límites no aparecen en ningún caso nítidamente definidos.

La Junta ayamontina estaba constituida, según ya se ha apuntado, por ocho individuos de relevancia dentro de la comunidad local, procedentes de esferas potestativas distintas, y garantías, por tanto, de diferentes jurisdicciones –civil, militar y eclesiástica-. Esta nueva autoridad contaría ya en origen, pues, con los ingredientes necesarios para el desarrollo de conflictos en su seno, toda vez que la misma asignación interna de cargos había propiciado incluso la preeminencia de ciertos individuos sobre otros. En esencia, un frágil equilibrio inicial que pasado los primeros momentos de mayor necesidad, comenzaba a resquebrajarse.

La presidencia de la nueva autoridad recaería desde un principio en la figura del Gobernador de la Plaza, un destino castrense que implicaba, por su misma naturaleza, una cierta movilidad geográfica y, por tanto, relevos en su titularidad. Este dinamismo no debía, según notificación de la misma Junta de Sevilla, variar el organigrama inicial de la Junta de Ayamonte, con lo que el Gobernador sustituto conservaría así las funciones propias de su antecesor en lo que respecta a la presidencia de la misma. El puesto en la Junta no estaba vinculado, al menos en parte, a personas concretas, sino que éstos ostentaban su cargo en calidad de representantes de las entidades de procedencia³⁰.

El reemplazo regular de los cuadros directivos estaba sustentado en instrucciones de la superioridad, aunque bien es cierto que dichas disposiciones no serían consideradas como firmes o definitivas, fruto en buena medida de las especiales circunstancias institucionales de los primeros momentos. La elevación de nuevos poderes superiores, a escalas tanto estatal como provincial, no sólo complicaría el maltrecho panorama institucional y propiciaría el desarrollo de reajustes y rivalidades entre los mismos³¹, sino que además alentaría una cierta confusión que se extendería también sobre las autoridades bajo su control. En este contexto se entiende que la Junta de Ayamonte nombrase a finales de enero de 1809 a un vicepresidente para que actuase interinamente como presidente en ausencia del titular, llegando así claramente a contravenir lo estipulado por la autoridad provincial, que había establecido en oficios anteriores, según se ha señalado, que la dirección de la Junta estaba sujeta a la figura del Gobernador militar de la Plaza.

“[...] Estando en sesión los señores Presidente y vocales de esta Junta de Gobierno por antemi el secretario dijeron que pudiendo ocurrir las circunstancias de

30 “[...] Ynstruida esta Suprema Junta de las dudas que le consultava la de Gobierno de esa ciudad por su escrito de veinte y uno del corriente se ha servido acordar lo siguiente: se declara que el corregidor subsesor deve ocupar la Plaza de Vocal que disfrutava el anterior; y que la Presidencia de la Junta de Ayamonte está anexa al Gobernador, sin que haya libertad para poder variar [...]”. Sevilla, 24 de noviembre de 1808. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 406.

31 Para el caso concreto de las rivalidades entre la Junta de Sevilla y la Central puede verse: MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla... op. cit.*

que el señor Gobernador Presidente Propietario de esta Junta pueda por asuntos del Servicio ausentarse de esta Plaza o incidir en alguna enfermedad que le obste ejercer la citada Presidencia, a efecto de que por ningún evento se retarde el dicho servicio ni padezca la más leve demora. Acordaron nombrar y de hecho de unánime consentimiento nombraron por Vicepresidente de esta Junta para que en los dichos casos ejerza interinamente la citada Presidencia a su vocal el Coronel don Josef Girón y Motezuma [...]”³².

Este particular escenario corporativo no atendía íntegramente, pues, a las directrices de la Junta de Sevilla, alimentando en este sentido futuras disputas entre sus mismos miembros. La mudanza en la dirección militar de la Plaza provocaría, lejos de los deseos de la propia Junta, no sólo los lógicos inconvenientes del cambio, sino el inicio de un arduo debate por la determinación de su presidencia. No en vano, el entonces Gobernador militar Manuel de Flores, una vez que se evidenciase su salida de Ayamonte en mayo de 1809, se negaría a acatar la decisión adoptada en enero, en la que jugó un papel ciertamente protagonista³³, y designaría como Presidente de la Junta, argumentando su falta de autonomía en esta materia³⁴, a su sustituto en la dirección castrense de la Plaza.

En adelante, se asistiría al incremento de la conflictividad interna por el enfrentamiento por la presidencia de la Junta ayamontina, disputada, por un lado, por los representantes de la gobernación militar de la Plaza, y por otro, por el resto de sus miembros, a cuyo frente se situaba el electo vicepresidente José Girón. Una disputa de carácter potestativo, en la que se estaba resolviendo a qué representante institucional correspondía la presidencia, pero también de signo municipal o jurisdiccional, en el sentido de que estaba en juego igualmente la procedencia de la persona que ocuparía dicho cargo, así como la defensa de su autonomía y el rechazo a la ingerencia externa. De hecho, el Gobernador militar pretendía designar como sustituto a un subordinado directo, garantizándose entonces no sólo su poder sobre la Junta, sino además, la continua identificación de la presidencia con la gobernación militar, legitimando en tal caso el papel preponderante de esta institución castrense en el organigrama de la autoridad juntera ayamontina. Por su parte, el resto de sus miembros intentaba hacer valer sus propias disposiciones, confirmando así la designación de un vicepresidente salido de sus mismas filas, y evitando por tanto la vinculación automática de cargos que hacía que la dirección recayera, bajo cualquier circunstancia, sobre el Gobernador militar, por lo demás, una figura mutable, generalmente de procedencia extraña y ajena además a la misma Junta. Los escritos del vicepresidente José Girón, un insigne miembro de la comunidad local³⁵, se centrarían, dentro de este contexto, en la censura individual del nuevo encargado de la gobernación de la Plaza, en las indeterminaciones de la autoridad provincial acerca de este par-

32 Ayamonte, 29 de enero de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 393.

33 La cita anterior se corresponde con una copia certificada por su secretario Diego Bolaños Maldonado, que se envía a la Junta Central para su conocimiento y aprobación, y en la que se reproducen los nombres de sus firmantes, apareciendo entre ellos el del Gobernador militar Manuel de Flores. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 393.

34 “[...] En la Junta tengo libertad para dar mi voto: y en el caso en que me hallo ni libertad ni facultad para despojar de ésta al Sargento Mayor de la Plaza [...]”. Oficio firmado por Manuel de Flores y dirigido a José Girón. Ayamonte, 23 de mayo de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 395.

35 José Girón Moctezuma y su mujer, Francisca de Paula Rivero, heredarían el mayorazgo fundado en Ayamonte por Manuel Rivero, un vínculo del que formaron parte un considerable número de edificios importantes así como la práctica totalidad del patrimonio artístico de su fundador. PLEGUEZUELO HERNÁNDEZ, A.: *Manuel Rivero. Los encargos artísticos de un mercader andaluz del siglo XVIII*. Diputación Provincial de Huelva, 2005.

ticular, así como en las repercusiones negativas que tendría para el prestigio de sus componentes que un advenedizo ocupase la presidencia de la Junta.

“[...] debo manifestar a V. I. que en las actuales circunstancias no me sería decoroso recahiga por ningún motivo en el mayor de la Plaza, así por su casi demencia conocida como por los malos resultados que V. S. ha visto de pérdida de papeles de su archivo y de extracción de otros que él mismo ha entregado hallándose en su poder. Que el mando de las armas recahiga en el expresado mayor, es preciso, pues así lo previene la ordenanza, pero la vice-Presidencia no, pues sería un agravio conocido a todos los vocales de la Junta el benir uno de fuera a Presidirnos, y si no sirva de exemplo lo mandado por la Junta Superior de Sevilla en la erección de ésta, y es que por sus operaciones se nivelen las nuestras: aquella jamás ha nombrado ninguno de fuera para que la Presida, y en las barias ausencias de su Serenísimos Señor Presidente, ha nombrado uno de sus vocales para el efecto; además de ser bien notorios los excesos cometidos por el citado Mayor siempre que en él ha recahído el mando [...]”³⁶.

En todo caso, la disputa podría reducirse, lejos de cuestiones personales³⁷, a términos potestativos y jurisdiccionales, por una parte, entre el Gobernador, representante de la autoridad militar y empeñado en mantener anexo, bajo cualquier coyuntura y variación en la dirección castrense de la Plaza, el cargo de Presidente de la Junta, y por otra, el resto de sus miembros donde se inscribían militares, civiles y eclesiásticos, figuras no sólo vinculadas desde un principio a la nueva institución, sino también sujetas, hasta cierto punto, al respectivo espacio municipal supeditado a la propia Junta. En este sentido, los términos en los que las autoridades superiores resolvían este particular resultaban muy clarificadores, ya que recogían la conveniencia de que la autoridad de Ayamonte no fuese en ningún caso encabezada por una persona ajena a la misma, y reconocían por tanto la designación de José Girón como vicepresidente, por lo demás, una figura de trascendencia tanto en la Junta como en la inherente comunidad local³⁸. En última

³⁶ Misiva dirigida al Gobernador de la Plaza: Ayamonte, 23 de mayo de 1809 (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 394). En otra que enviaba a la Junta Central, José Girón expresaba “que el celo y patriotismo que tengo tan acreditado, ni aun a esta Junta le esté bien benir una persona estraña a Presidirla, quando todos sus vocales desde su erección sí an cumplido sus deberes, y son notorios los perjuicios que esto ha ocasionado en la anterior interinidad del mando [...]”; Ayamonte, 24 de mayo de 1809 (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 396).

³⁷ Por particularidades del cargo, con anterioridad a la designación del vicepresidente, la dirección de la Junta de Ayamonte había recaído provisionalmente, entre otros, en Joaquín Raimundo de Leceta, Gobernador interino de la Plaza (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 405), circunstancias bajo las que podrían haber surgido algunas discrepancias y suspicacias de carácter personal. No obstante, después de la designación del cargo de vicepresidente, la disputa no podría explicarse ya en términos nominativos, por cuanto independientemente del particular que encabezase la dirección militar de la Plaza, se estaba asistiendo más bien a la pugna por la determinación de la autoridad a la que quedaba vinculada la presidencia de la nueva institución.

³⁸ La Junta Central solicitaría a la de Sevilla un informe sobre este particular (Sevilla, 14 de junio de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 397), la cual contestaría “que no sólo parece justa la Ynstancia del Don José Girón por estar suficientemente acreditada su elección por aquella Junta para la Vice-Presidencia, sino que no es arreglado poner a la cabeza de un cuerpo de esta especie a un Yndividuo que no sea miembro del mismo, como sucede al sargento mayor de la referida Plaza, que por dictamen del Gobernador había de ocupar su lugar en caso de ausencia” (Real Alcázar de Sevilla, 15 de junio de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 398). En su consecuencia, “la Junta Suprema Gubernativa del Reyno en vista de la representación de D. Josef Girón y Montezuma Vicepresidente de esa Junta de Gobierno relativa a quien debe presidirla en la ausencia del Gobernador, se ha servido declarar que la Presidencia en tal caso corresponde al Vicepresidente nombrado por la Junta, y no al Mayor de la Plaza por no ser yndividuo del mismo cuerpo” (Sevilla, 30 de junio de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 399).

instancia, la nueva realidad no sería inicialmente acatada por Joaquín Raimundo de Leceta, el reciente Gobernador interino, por entender que según los antecedentes³⁹, la presidencia de la Junta estaba vinculada a la dirección militar de la Plaza, con lo que le correspondía encabezar entonces dicha institución ayamontina.

“Don Joaquín Raymundo de Leceta. Theniente Coronel de Infantería, Sargento Mayor y Gobernador Militar interino de esta Plaza. Presidente nato de sus Juntas de Gobierno y de Sanidad [...] con el más profundo respeto hace presente: Que ha recibido la Real orden de V. M. fecha 30 de Junio último relativa a que por Representación que ha hecho el vocal de esta Junta Don Josef Girón y Motezuma, Vicepresidente que dice ser de la misma, le ha declarado V. M. la Presidencia en ausencia del Gobernador, y no el Mayor de la Plaza por no ser Yndividuo del mismo Cuerpo; sin perjuicio de obedecerla como corresponde debo hacer presente a V. M. que el Sargento Maior preside la referida Junta por hallarse ejerciendo el Empleo de Gobernador interino por ausencia del Coronel Don Manuel de Florez, Gobernador interino de la misma, y por lo tanto al retirarse éste le pasó el oficio [...]”⁴⁰.

El nuevo Gobernador militar no se sometería, pues, a la recién estrenada ordenanza, circunstancia que invitaría a los miembros de la Junta de Ayamonte no sólo a denunciar ante la Junta Central esta situación, sino también a manifestar las irregularidades cometidas en los últimos tiempos por el citado dirigente interino⁴¹. En respuesta, la Junta Central volvía a ratificar su orden de 30 de junio, desligando, al menos provisionalmente, las figuras de Presidente y de Gobernador militar; de igual modo, mostraba su disgusto por la desobediencia exhibida por Joaquín Raimundo de Leceta ante una orden de superior autoridad⁴².

Finalizaba por tanto a mediados del mes de julio, poco antes del cese definitivo de la Junta, un serio conflicto interno de trascendencia institucional y jurisdiccional, que enfrentaría a re-

39 “[...] hacer presente no sólo que desde la erección de esta Junta por el Pueblo erigió éste por Presidente al Gobernador y que lo han sido todos los que han sucedido al primero propietario, el exponente por dos ocasiones [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 408.

40 Ayamonte, 6 de julio de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 408.

41 “[...] Haviéndose dignado V. M. aprovar el acuerdo de esta Junta de Gobierno por el que se nombró por su vice-Presidente a su vocal el Coronel Don José Girón y Motezuma [...]. Mas no sólo el Don Joaquin [Raimundo de Leceta] no ha manifestado ni presentado en sesión la referida Real determinación, y por tanto no ha podido ser obedecida por la misma Junta, sino que por el contrario ha violentado a los Secretarios de ella, Don Francisco Xavier Granados y Don Diego Bolaños, para que le facilitasen testimonio de algunas órdenes superiores que voluntariamente estrajo de su archivo sin consentimiento de la misma. Esta violencia acompañada de no leve ultraje, ha precisado a dichos Secretarios a ocurrir a V. M. desistiendo de su encargo, e implorando su aprobación; pues después de haver sacrificado sus tareas en beneficio de la Patria con singular esmero, temen comprometerse en lances ruidosos con el susodicho [...]”. Ayamonte, 7 de julio de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 410.

42 “La Junta Suprema Gubernativa del Reyno en vista de lo expuesto por la Junta de Gobierno de ese Pueblo y por V. S. sobre la Real Resolución en que se declaró que la Presidencia de la Junta correspondía en la ausencia del Gobernador al Vicepresidente D. Josef Girón, ha acordado que se cumpla lo mandado en dicha Real resolución, y que V. S. se presente dentro de tercero días al Capitán General de la Provincia para la determinación que sea del Soberano agrado de S. M. [...]”. Oficio dirigido al entonces Gobernador interino de Ayamonte: Sevilla, 14 de julio de 1809 (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 416). En otro escrito se recogía que “enterada la Junta Suprema Gubernativa del Reyno [...] se ha servido acordar [...] el sumo desagrado con que S. M. ha visto que no ha dado el debido cumplimiento a la real orden sobre la Presidencia de la Junta de aquella Plaza, [...] advirtiéndole que en lo sucesivo obedezca, como está obligado, las soberanas determinaciones de S. M. sin dar lugar a más severa demostración”: Sevilla, 24 de julio de 1809 (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 419).

presentantes de distintos poderes municipales por el control de esta nueva entidad significada por su carácter político y responsabilidad en la articulación de la lucha. Ahora bien, ésta no sería la única disfunción interna, sino que también se asistiría a otra alteración, esta vez interpretada por el Alcalde Mayor, fruto en buena medida de la conflictividad institucional del momento y de las fricciones surgidas entre autoridades patriotas de muy distinto signo. En este caso, los factores internos y externos se encontraban nítidamente entrelazados, y se explicarían consecuentemente de forma conjunta. La salida del Alcalde Mayor, representante del Cabildo municipal, de la Junta de Ayamonte debía entenderse, pues, como resultado de la conflictividad surgida entre ambas instituciones, cuestión que muestra, en última instancia, los entresijos de un conflicto enormemente complejo y caracterizado en no poca medida por las contradicciones y disputas entre sus propios protagonistas, circunstancia que afectaría no sólo a la relación entre los miembros de unas mismas instituciones, sino también a la conexión entre los distintos poderes locales del momento.

La Junta de Gobierno de Ayamonte, como el resto de análogas instituciones que surgieron al amparo de la insurrección de mayo, se movería entre la acción política y la articulación de la lucha. En cualquier caso, una nueva estructura de poder arrogada de amplias facultades, en pleno proceso de consolidación institucional y expansión funcional, que entraría en confrontación, como cabe suponer, con otros poderes tradicionales, básicamente por la defensa y conservación de sus particulares espacios gubernativos. En definitiva, un novedoso marco de ruptura institucional en el que se produciría un movimiento de reajuste competencial entre las nacientes autoridades y aquellas otras entidades propias del Antiguo Régimen. En este contexto se explicaría el enfrentamiento surgido entre la Junta de Ayamonte y los miembros de su Cabildo, una situación que aunque venía de lejos, se agudizaría en los momentos previos a la disolución de la primera. En efecto, si ya la aplicación de la *Instrucción* de la Junta Suprema de Sevilla en materia financiera⁴³ había provocado algunos recelos entre ambas instituciones municipales⁴⁴, conforme se fuese superando el contenido de esa primera norma, el ambiente iría paulatinamente radicalizándose, circunstancia que conduciría no sólo a la salida de la Junta del

43 “[...] 6.º Nombrará la Junta una persona de su confianza, que baxo de ella entienda en la distribución de los fondos que han de servir para los gastos todos que ocurran en esto.

7.º Estos fondos se juntarán por Oficios que pasará la Junta a todos los Cuerpos y personas hacendadas, y además abrirá subscripción a todos los vecinos para que den las cantidades que a cada uno dicte su zelo por el Rey, Patria, y la estrechísima necesidad de esta causa.

8.º Se agregará a estos fondos los que se junten por prestamos patrióticos con calidad de reintegro, y se espera del amor al bien público de todos los vecinos el que no será necesario acudir a préstamos forzados, ni de otra manera violenta, pero que sería justa atendida la necesidad [...]”. *Instrucción que la Junta Suprema de Gobierno manda a todas las ciudades y villas de este reinado ... op. cit.*

44 “Esta Junta de Gobierno [...] se halla plenamente autorizada para exigir de las Justicias sujetas a su mando, y demás Yndividuos empleados y particulares, quantos fondos en ellos residan pertenecientes a la Real Hacienda u otro cuerpo sea el que fuere, para atender a las urgentísimas nesidades en que se haya el Estado [...]. Bajo de este supuesto esta Junta ha visto con escándalo las reconvenciones y aún amenazas que V. M. le hase en su oficio fecha de ayer, quando no deve ni le compete otra cosa que obedecer ciegamente quanto le mande ni más recurso ni advitrio que el dar parte a la superioridad de que depende para la inteligencia de la Providencia [...] esta Junta cuya autoridad está demasiado terminante en lo prevenido por la Suprema en su vando de veinte y nueve de Mayo, corrororada y afirmada en sus orden de dies y siete de Julio último que se comunicó a esas Justicias [...]” Copia certificada el 12 de julio de 1809 por Francisco Javier Granados de un oficio enviado por la Junta de Ayamonte al Cabildo, y que firmaba Manuel Arnaiz con fecha de 12 de septiembre de 1808. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 415.

representante del Cabildo⁴⁵, sino además a la solicitud de la supresión de la nueva corporación. De forma ciertamente elocuente, el Cabildo municipal de Ayamonte manifestaba, en una misiva enviada a la Junta Central en julio de 1809, su disgusto, principalmente por haberse arrogado una soberanía superior y funciones ajenas a su mando.

“El Alcalde Mayor, Ordinarios y Síndico General de la ciudad de Ayamonte, a V. M. con todo respecto esponen, que aunque las Ordenes comunicadas en un principio por la Junta Superior de Sevilla para la creación de las de Gobierno, en los Pueblos de la Provincia que tuviesen el vecindario y qualidades que señalaban, no las estimaron aplicables al de esta Ciudad por el corto número de vecinos, no obstante, se conformaron con su establecimiento atendidas las circunstancias de hallarse en aquella época el Enemigo común en los Pueblos fronteros de Portugal, y por que jamás creyeron estas Justicias que aquella se diese una estención tan ilimitada a su objeto, atribuyéndose una jurisdicción absoluta y superior, que por ella quisiesen anonadar, estrechar, y aun extinguir si le fuera posible todas las demás, y especialmente la Real Ordinaria que los exponentes exercen [...]”⁴⁶.

El Ayuntamiento denunciaba entonces el fraude de ley que supuso la instalación de la Junta, y ello a pesar de reconocer su condescendencia en la relajación de las normas primeras, aunque el hecho realmente censurable estaba relacionado con las repercusiones negativas de su actitud, tanto a la causa pública en general⁴⁷ como a los vecinos de Ayamonte en particular⁴⁸, circunstancias que en última instancia impulsarían la solicitud de cese remitida a la superioridad⁴⁹.

Esta situación de competencia institucional no era exclusiva de esta última época, sino que ya había provocado, según reconocía el propio Cabildo, multitud de requerimientos y recursos desde el mismo nacimiento de la Junta⁵⁰. Sin embargo, pese a la prolijidad de pleitos entre am-

45 Los documentos de la Junta fechados en enero de 1809 todavía contaban con la firma del Alcalde Mayor (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 393 y 435). Sin embargo, los escritos del Cabildo de julio que pedían la anulación de la Junta estarían encabezados por dicho Alcalde Mayor, con lo que cabría pensar que ya por aquellas fechas había abandonado su puesto en la citada institución. En este contexto, José Barragán y Carballar, firmaba un documento con fecha de 10 de agosto que empezaba de la siguiente manera: “El Alcalde Mayor de la Ciudad de Ayamonte, vocal que fue de su Junta de Gobierno [...]” (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 421).

46 El escrito, con fecha de 13 de julio de 1809, estaba rubricado por los siguientes miembros del Cabildo: José Barragán y Carballar como Alcalde Mayor, Romualdo Bezares y José Alonso Barroso como Alcaldes de primer y segundo voto respectivamente, y Plácido Matamoros como Síndico Procurador General. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 413.

47 “[...] manifiesta el espíritu que anima aquella, creyendo a las Justicias sujetas indistintamente a su mando; oficiándolas con la inpropiedad que se advierte, entorpesiendo las funciones de las demás Jurisdicciones, en perjuicio de la Causa pública y la recta administración de Justicia [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 413.

48 “[...] De todo prescindirían los exponentes sino tocan por la experiencia otro mayor y más grave mal, qual es el de que especialmente los treientos poco más vecinos del fuero Real se hallen vejados y molestados por ocho Jueses, los tres natos Reales Ordinarios y los cinco Vocales de que se componen la Junta, de modo que con la multitud de mandatos se ven aquellos implicados y el servicio entorpecido, en términos que jamás puede éste verificarse con la puntualidad y firmeza que se deve; así es que las Justicias no pueden menos que solicitar ante V. M. la simplificación de tantos Jueses, como origen de la efectiva y esencial ruina de los súbditos [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 413.

49 “[...] Suplican a V. M. se digne espedir la correspondiente Real Orden por la que se declare haver sesado en sus funciones la Junta de Gobierno de esta Ciudad, puesto que sesaron dichas circunstancias, igualmente que su vecindario no fue ni lo es susceptible de la referida Junta, y también por que en su erección se procedió contra expresa disposición de Ley [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 413.

50 El Cabildo denunciaba la actitud de una Junta de Gobierno que estaba usurpando el terreno de otras instituciones, “según que así lo han demostrado la multitud de quejas y recursos que durante esta época han sido presisos elevar a V. M. y a los demás Tribunales respectivos [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 413.

bas instituciones, no parece que con anterioridad a julio de 1809 el Cabildo instase en términos de supresión, una petición realizada, según los datos con los que hasta ahora contamos, sólo en aquel momento, pocos días antes de la aparición de una ordenanza por la que se establecía el cese de aquellas Juntas que no fuesen de Partido⁵¹. El clima resultaba propicio, pues, para que el Cabildo lograra sus aspiraciones, aunque bien es cierto que dicha atmósfera no era el resultado de sus denuncias sobre la actividad fraudulenta de la Junta ayamontina, sino el efecto de una normativa de carácter general, aplicable por lo demás al conjunto de instituciones junteras municipales. En cualquier caso, no se resolvía de manera inmediata el litigio entre ambas instituciones municipales, tan sólo variaba el tono de sus argumentaciones, continuando así, por algún tiempo, el enfrentamiento entre una Junta que se resistía a su eliminación y un Ayuntamiento que apostaba por su definitiva supresión. De hecho, como la orden de 31 de julio hacía referencia a la naturaleza de la Junta, y establecía como criterio para su continuidad institucional que contase con un campo de acción jurisdiccional de alcance al menos comarcal, los escritos del Cabildo posteriores a esa fecha subrayaban no tanto la usurpación de funciones llevada a cabo por la Junta sino la consideración gubernativa y trascendencia exclusivamente municipal de sus operaciones⁵². En el mismo sentido, la Junta ayamontina, aunque reconocía haber dado cumplimiento a dicha orden, solicitaba no obstante su rehabilitación, amparándose, entre otras cuestiones, en las imprecisiones reglamentarias de la superioridad⁵³, en los propios méritos y sacrificios que había contraído desde su instalación, y en la trascendencia comarcal de su localidad de origen⁵⁴. Finalmente, superado los primeros momentos de cierto desconcierto e indeterminación, la Junta Central confirmaba en septiembre la supresión de la Junta de Ayamonte, a la vez que reconocía el alcance de sus servicios y agradecía la rectitud demostrada en la consecución de sus particulares cometidos.

51 La Junta de Ayamonte enviaba un escrito a la Central en el que decía, entre otras cuestiones, "que por el Capitán General de la Provincia se les ha comunicado con fecha de 4 del corriente la Real Resolución de 31 de Julio último por la que se declara la supresión de todas las Juntas que no sean Superiores o de Partido [...]". Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

52 "El Alcalde Mayor de la ciudad de Ayamonte, vocal que fue de su Junta de Gobierno, ante V. M. con la mayor sumisión y respeto expone: Que consiguiente a la Real orden de 31 de Julio último [...] no han podido menos los vocales de dicha Junta que cesar en sus funciones por acuerdo que celebraron en el día 8 del mismo [agosto], por que en concepto alguno pudieron calificarla ni sostenerla como Junta de Partido, según la literal declaración que hace el expresado señor Excelentísimo sobre las que devan calificarse tales, y son las de aquellas Poblaciones que se hallaban reconocidas por de Partido antes de la erección de dichas Juntas; mas como la de Ayamonte, ni antes ni después, ha gozado ni obtenido semejante calidad y prerrogativa (puesto que los Pueblos de su circunferencia pertenecientes al Marquesado de S. A. S. el Señor Presidente a la distancia de quatro leguas en contorno, han reconocido siempre privativamente a sus respectivas Justicias en los objetos de Alistamientos, Armamentos, Donativos y demás servicios que han hecho a la Patria en las presentes circunstancias) [...]; porque la única prerrogativa que se el atribuyó en los primeros días de la gloriosa insurrección fue la de que se denominase Junta de Cantón, con referencia a las tropas acantonadas en los márgenes del Guadiana [...], pero habiendo espirado dicha normativa con la retirada de las citadas tropas quedó reducida puramente a Junta de Gobierno de la Ciudad de Ayamonte, sin que antes ni después lo haya sido de Partido [...]". Ayamonte, 10 de agosto de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 423.

53 "[...] En el momento en que fue recibida dicha Orden, y sin embargo de la fundada duda en que se hallan los suplicantes sobre si esta Junta está comprendida en ella, especialmente quando el mismo Capitán General previene, se comuniquen a todos los Pueblos de que éste es Cavasa, sin incluirle: no obstante, como el carácter de los suplicantes es la ciega obediencia a las Resoluciones Supremas a pesar de su duda, en el mismo se formó en sesión, y dando cumplimiento a dicha Orden ha quedado disuelta absolutamente y extinguidas sus futuras actas [...]". Ayamonte, 11 de agosto de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

54 "[...] Empero si no obstante sus sacrificios e importancia, el ser esta Plaza cabeza del referido cantón, capital de la Provincia de su nombre por el Ramo marítimo, y de su marquesado en la serenísima Casa de Astorga, V. M. o no se digna declarar su permanencia o conceder su rehabilitación, en su ciega obediencia sólo les quedará a los suplicantes el eterno sentimiento de no consumir sus vidas en tan gloriosa empresa [...]". AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

“La Junta Suprema Gubernativa del Reyno, enterada de la representación dirigida por esa Junta de Gobierno sobre deber subsistir sin embargo de la Real orden de 31 de Julio último, se ha servido acordar que se quede lo resuelto en ella y quede disuelto ese cuerpo, declarando al mismo tiempo que han sido muy aceptos a S. M. los servicios que la Junta de Ayamonte ha hecho al Estado en las presentes circunstancias, y mandando que se den a la Junta como lo hago por medio de V. S. las más expresivas gracias por su zelo y patriotismo [...]”⁵⁵.

Con esta nueva disposición se daba por finalizado un conflicto de largo recorrido, ya que la liquidación de la Junta dejaba el terreno libre para que el Ayuntamiento recuperase su protagonismo y ocupase sin interferencias sus específicas parcelas gubernativas. No obstante, los términos de esta resolución no respondían, como puede apreciarse en la cita anterior, a un malestar por el desempeño de las funciones de la Junta, sino que es el resultado de un proceso de redefinición y reajuste institucional a escala general. Las aspiraciones del Cabildo sólo encontraron eco, pues, en un nuevo contexto normativo. Ahora bien, aún reconociendo la trascendencia de los cambios reglamentarios en la extinción de la Junta, no es menos cierto que en la aplicación concreta de la norma podría haber jugado un papel destacado la realidad en la que entonces se encontraba la desembocadura del Guadiana. En efecto, si inicialmente la cercanía del enemigo francés en el vecino Portugal había conducido a una lectura amplia de la *Instrucción* que daba origen a las nuevas entidades municipales e impulsado la creación de la Junta en una población como Ayamonte que no cumplía los requisitos establecidos por la superioridad de la provincia, en cambio, con la desaparición de ese peligro tras los levantamientos del Algarve⁵⁶, ya no sería especialmente necesaria su existencia, con lo que finalmente se llevaría a cabo una lectura restrictiva de la orden de 31 de julio y se decretaba su disolución. La autoridad superior aplicaba entonces en ese espacio concreto, ya sin interferencias, la normativa de carácter general, y prescindía definitivamente de una Junta que había destacado, entre otras cuestiones, por su defensa de la raya. En consecuencia, su posición estratégica y la coyuntura bélica de la desembocadura habrían condicionado, aunque de forma un tanto indirecta, la organización institucional de Ayamonte, así como la existencia y duración de su Junta de Gobierno.

La situación fronteriza ciertamente delicada en la que la nueva entidad ayamontina siempre cumplió satisfactoriamente, a los ojos de las distintas autoridades superiores, con sus particulares cometidos defensivos, explicaría no sólo la concesión de ciertos honores durante el tiempo de su mandato⁵⁷, sino también el reconocimiento postrero del que fueron objeto sus propios miembros. En este sentido, y en respuesta a la solicitud de sus antiguos componentes⁵⁸,

55 Documento dirigido a José Girón. Sevilla, 14 de septiembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 427.

56 IRIA, Alberto: *A invasão de Junot no Algarve ... op. cit.*

57 “[...] La Junta Superior del Reynado está bien penetrada de sus servicios, y tiene la satisfacción de que en todo el tiempo de su mando exclusivo le fueron gratos, aceptables y plausibles, concediéndole para pública manifestación de su zelo el uso de la Banda celeste, con que hasta aora se ha condecorado [...]”. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 426.

58 “El Presidente y Vocales de la extinguida Junta de Ayamonte solicitan que en premio de los servicios que han hecho a la Patria se les permita seguir usando de la banda celeste que han llevado por insignia en todo el tiempo de la duración de la Junta; y que al Secretario de la misma se le conceda también el distintivo que sea del agrado de V. M. [...]”. Ayamonte, 17 de septiembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 428.

la Junta Central concedía, previo informe favorable de la Junta de Sevilla⁵⁹, la gracia de seguir usando la banda celeste que habían llevado por insignia durante su mando.

“En atención al zelo con que la Junta extinguida de esa Ciudad ha desempeñado las funciones de su instituto, a sus particulares servicios y al patriotismo que ha manifestado desde el principio de nuestra gloriosa sublevación, se ha signado la Junta Suprema Gubernativa del Reyno conceder a nombre del Rey nuestro Señor don Fernando VII a V. S. y demás vocales de la citada Junta suprimida el permiso de seguir usando de la banda celeste que han llevado por insignia todo el tiempo de su duración, según han solicitado, en señal de lo apreciables que han sido a S. M. los méritos que han contraído [...]”⁶⁰.

Un distintivo honorífico de indudable valor, como cabe suponer, para los agraciados, pues resaltaba su protagonismo en la vida municipal posterior a la disolución de la Junta, y garantizaba en cierta forma su posición privilegiada dentro de la comunidad. Sin embargo, una condecoración otorgada expresamente al presidente y vocales, pero no así a aquellos miembros encargados de la gestión y administración⁶¹, circunstancia que propiciaría el despliegue de solicitudes particulares con el fin de acabar con esa situación agravante y discriminatoria⁶². En concreto, tanto Francisco Javier Granados⁶³ como Diego Bolaños Maldonado⁶⁴, ambos secretarios de la extinguida Junta, y el tesorero interino Vidal de Páramo y Gutiérrez⁶⁵, requerirían, amparándose en los antecedentes⁶⁶, dicha distinción, la cual obtendrían poco tiempo

59 “[...] Son notorios y constan en su Archivo general de Guerra los grandes y señalados servicios con que la expresada ha contribuido a la santa causa de nuestra libertad e independencia, especialmente en el tiempo en que el Ejército Francés del General Junot estaba posesionado de Portugal, pues siendo Ayamonte el Pueblo fronterizo más considerable, y que sirve de antemural a esta Provincia, tubo ocasión su Junta con este motivo de acreditar su acendrado patriotismo. A consecuencia de lo qual es esta Junta de opinión que los referidos Presidente y Vocales de la extinguida de Ayamonte son acreedores a la gracia que solicitan [...]”. Alcázar de Sevilla, 10 de octubre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 431.

60 Sevilla, 26 de octubre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 432.

61 El vicepresidente José Girón dirigía una misiva al secretario Francisco Javier Granados en los siguientes términos: “no soy árbitro de interpretar la orden del Soberano, y hablando ésta sólo de los vocales, no puedo hacerla extensiva a los Secretarios [...]”. La orden que V. me cita se la comunicué a todos porque se me prevenía lo hiciese a la Junta, pero ciñéndose ésta puramente a los Vocales, me persuado que no siendo V. de los que prescribe la citada Real Orden, no debo acerlo [...]”. 2 de noviembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 439.

62 La solicitud de Juan Manuel de Moya no se ajustaba a este perfil, sino que era el resultado de las transformaciones a las que se había visto sometida la Junta a causa del traslado de algunos de sus componentes. En efecto, este individuo fue nombrado vocal en los orígenes de la Junta, aunque se vería obligado a abandonar su puesto algún tiempo después a consecuencia de su marcha a la villa de Aracena para desempeñar el cargo de Alcalde mayor. En este sentido, se dirigiría a la autoridad competente solicitando también la concesión de la gracia otorgada al resto de vocales (24 de noviembre de 1809; AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 447), obteniendo el derecho de uso de dicho distintivo poco después (Sevilla, 12 de diciembre de 1809; AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 449).

63 Dirigía un oficio a la Junta Central con fecha de 2 de noviembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 433.

64 Escrito fechado en Ayamonte a 19 de noviembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 451.

65 “[...] Haviéndose pues extinguido dicha Junta en virtud de Real orden, y por consiguiente cesado el suplicante en su referido encargo, le es sensible quede obscurecido su dicho mérito y servicios a cuyo fin se dirige a la soberana Piedad de V. M. para que se digne concederle el distintivo que sea de su supremo agrado, o el que disfruta ya el secretario de ella [...]”. Documento firmado por Vidal de Páramo en Ayamonte, 24 de noviembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 442.

66 Como Francisco Javier Granados reconocía en uno de sus escritos, “desde la erección de dicha Junta, y del mismo modo que sus vocales electos por el Pueblo, hasta su extinción ha desempeñado y obtenido el cargo de secretario de ella, usando de la vanda celeste sin distinción de los demás, en cuya posesión ha estado hasta el último momento, porque dicha Junta le ha considerado siempre justamente un miembro integrante e inseparable [...]”. Ayamonte, 3 de noviembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 437.

después⁶⁷, aunque bien es cierto que en estos casos se establecían ciertas limitaciones en su utilización para marcar la diferencia entre unos y otros miembros⁶⁸. En cualquier caso, y esto es lo que nos interesa en este punto, la autoridad superior reconocía las virtudes de una Junta como la ayamontina, clave en la inicial defensa de la frontera, y minimizaba en cambio sus efectos perniciosos, o cuando menos desestabilizadores, sobre el espacio institucional en el que había actuado. En resumen, las disputas internas y externas en las que se vio envuelta la Junta no pasaron factura, al menos dramáticamente, a sus integrantes, ya que incluso se condecoraron sus quehaceres, alargando en cierta manera la preeminencia pública de estos sujetos sobre la comunidad local, si bien bajo un nuevo escenario institucional en el que había desaparecido de manera terminante la corporación juntera ayamontina y surgido la Junta Suprema de Sevilla, entidad sobre la que recaería algún tiempo después la dirección y articulación de la resistencia en la desembocadura del Guadiana.

3.- CONCLUSIONES.

La Guerra de la Independencia presentaría una enorme complejidad, entre otras cuestiones, por la emergencia de nuevos poderes, por la fractura institucional que ello acarrearía, y por las fricciones surgidas entre sus propios protagonistas. La doble faceta de guerra de liberación y revolucionaria provocaría la agudización de las contradicciones internas y precipitaría la confrontación entre las élites patriotas por el control de dicho proceso. En todo caso, unas contradicciones que también afectarían al dominio del gobierno a escala municipal, circunstancia en la que jugaría un papel ciertamente protagonista la nueva institución surgida en la desembocadura del Guadiana al principio de la insurrección.

La posición fronteriza de Ayamonte impulsaría la creación de una nueva autoridad formalmente revolucionaria como la representada por su Junta de Gobierno. De hecho, si su origen se explicaba por la urgencia de atender a la protección de la frontera, su propia disolución habría que enmarcarla bajo esta misma coyuntura, puesto que la desactivación prematura del peligro francés restaría interés a su gestión y propiciaría finalmente su extinción a mediados del siguiente año. Una disolución de carácter definitivo, toda vez que cuando en 1810 se produjese una nueva incursión de franceses en el suroeste, ya no resultaría necesaria la instauración de una autoridad que atendiese a la defensa de la raya, puesto que esta función quedaría en manos de la Junta Suprema de Sevilla, refugiada en Ayamonte desde febrero de ese mismo año⁶⁹.

67 A Francisco Javier Granados se le notificaba en escrito fechado en Sevilla a 14 de noviembre de 1809 (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 436), y a Diego Bolaños Maldonado por otro de fecha de 12 de diciembre (AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 453). Sin embargo, no tenemos constancia de que a Vidal de Páramo se le otorgase también la referida distinción.

68 “La intención de S. M. al conceder a los Secretarios de la extinguida Junta de Ayamonte el uso de la banda celeste que se dispensó a sus individuos fue que aquellos la usaran debaxo del frac o casaca para diferenciarse de estos que deben usarla encima [...]”. Misiva que dirige la Junta Central a José Girón. Sevilla, 28 de diciembre de 1809. AHN, Estado, leg. 61-T, doc. 457.

69 A falta de un estudio preciso sobre la estancia de la Junta Suprema de Sevilla en Ayamonte pueden verse los siguientes trabajos que, aunque sintéticamente, abordan algún aspecto sobre este particular: PEÑA GUERRERO, M. A.: *El tiempo de los franceses. La Guerra de la Independencia en el suroeste español*. Ayuntamiento de Almonte, 2000. MORENO ALONSO, M.: *La Junta Suprema de Sevilla... op. cit.* SALDAÑA FERNÁNDEZ, J.: “Reciprocidades políticas e interacciones sociales...”, *op. cit.*

Ahora bien, la Junta de Gobierno ayamontina no resultó ser un mero instrumento destinado a dirigir y controlar la resistencia en su particular espacio jurisdiccional, sino que también presentaría un matiz político por cuanto representaría el reparto del poder en su propio territorio. Su misma composición está mostrando los entresijos de ese reparto. De hecho, la Junta estaba formada por miembros destacados de la comunidad local, representantes de sus distintas jurisdicciones –militar, civil y eclesiástica-, y por lo tanto, portadores de intereses diversos e incluso enfrentados. Y bajo estas circunstancias se explicarían las disputas entre sus mismos integrantes, fundamentalmente con el objetivo de controlar una institución clave no sólo en la articulación de la lucha, sino también en la gestión del poder a escala municipal. Y si esto no hubiese sido así, tampoco encontraría entonces explicación el esfuerzo del Cabildo por conseguir la anulación de la Junta, una pretensión que el propio Ayuntamiento fundamentaba en la apropiación de funciones por parte de la autoridad juntera. Un elemento central para la comprensión de todo este proceso de tránsito al Nuevo Régimen lo constituiría, pues, la fractura originada en el seno de las élites locales, divididas ahora en distintas instituciones con intereses enfrentados. La coyuntura unificadora de lucha contra las tropas napoleónicas no ahogó en su totalidad, por tanto, el movimiento de dispersión que venía afectando al conjunto de las élites patriotas.

En consecuencia, un proceso de reajuste y disensión por el control del gobierno municipal en cuyo trasfondo se apreciarían elementos no exclusivos del conflicto con el que se inauguraba la contemporaneidad. No en vano, estas disputas institucionales tendrían un componente principal, el interés de la oficialidad militar –encarnada en este caso por el Gobernador de la Plaza- y del resto de la élite rectora municipal por afianzar sus competencias directivas y adjudicarse mayores cotas de representación social. Esta confrontación era resultado en gran medida, por tanto, del proceso de ajuste y articulación entre el grupo militar y el político, identificado en cierta manera por su carácter civil. La pugna por la presidencia interina, aunque respondía en parte a este esquema –enfrentamiento entre el Gobernador y el resto de integrantes-, se podría también explicar atendiendo a cuestiones potestativas entre el grupo municipal –entre ellos, eclesiásticos, civiles o militares no adscritos a la gobernación de la Plaza-, y la oficialidad militar –Gobernador y subordinados, de procedencia foránea y sujetos a continuos cambios de residencia-. Por su parte, la disputa entre la nueva entidad y el Cabildo se ajustaba más nítidamente a este esquema, pues enfrentaría a los capitulares, quienes ejercían entre otras cuestiones el gobierno político del municipio, con la Junta, institución en evidente extensión funcional y a cuya cabeza se situaban sujetos vinculados a la jurisdicción militar –con especial protagonismo del encargado de la gobernación de la Plaza-. En definitiva, una competencia entre la clase política y la militar por el control de las estructuras de poder también a nivel municipal y que no sería exclusiva de este momento histórico⁷⁰, circunstancia que vendría no sólo a mostrar la complejidad y multiplicidad que caracterizaría el tránsito a la contemporaneidad, sino en última instancia, las claves de toda la historia contemporánea española.

70 Significativamente, en una disputa posterior surgida al hilo de la pretensión del Gobernador militar, tras la extinción de los señoríos jurisdiccionales en agosto de 1811, de ampliar su mandato también hacia el plano político, distintos vecinos redactaron un escrito oponiéndose a tal medida, y del que se deriva que la confrontación entre el poder político y el militar tenía ya por entonces un largo recorrido: “[...] El Ayuntamiento no puede haberse olvidado de que el Gobernador de Ayamonte nunca lo fue más que del Castillo dentro del qual exercía sus funciones, sin permitirle jamás las estendiera a la ciudad, no obstante haverlo intentado varias veces, lo que se resistió por los antecesores [...]; tampoco habrá olvidado el Ayuntamiento el que los antecesores del actual Gobernador solicitaron varias veces la reunión del mando Político al Militar, y no obstante el absoluto despotismo que reinara en aquellos tiempos, jamás se accedió a tan reiteradas solicitudes, no por falta de voluntad, sino porque el Gobierno conocía que al Gobernador le faltava serlo de una verdadera Plaza [...]”. Ayamonte, 28 de noviembre de 1811. AMA, Actas Capitulares, leg. 23, s.f.